

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 701

4 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 53 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de incluir como parte de las funciones del Director de la Oficina de Asuntos de Menores de dicho departamento, el desarrollar y coordinar los esfuerzos necesarios con el Departamento de Educación para que el “Programa de Justicia Va a la Comunidad” ofrezca sus servicios a todos los planteles del país, por lo menos una (1) vez en cada año escolar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de suma importancia el reconocer, que el Estado en su función primaria de proveer a la ciudadanía los servicios necesarios a la consecución de una mejor calidad de vida, tiene que identificar y poner en práctica aquellos recursos e instrumentos establecidos en áreas específicas para atajar diversos males que sufrimos como sociedad. Es así, como se adscriben a la estructura organizacional de los departamentos y agencias, diferentes oficinas y programas que atienden asuntos particulares dentro de la competencia delegada. Más aún, cuando son campos de acción complejos y amplios en que se requiere la intervención sobre variados componentes y situaciones.

Precisamente, la realidad descrita se hace evidente al establecerse el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tiene por su propia naturaleza la obligación de atender a lo largo y ancho del país un sinúmero de escenarios y actores. Como muy acertadamente se expresa en la parte pertinente de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica

de ese departamento, Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, : *“Por otra parte, en el transcurso de todos estos años, la Asamblea Legislativa ha aprobado leyes especiales que han instituido programas y organismos adscritos al Departamento de Justicia, para atender particularmente diversos aspectos y necesidades que han surgido como resultado del mayor grado de complejidad e intensidad que se ha registrado en las áreas de litigación, investigación y procesamiento y en la sociedad en general.*

Asimismo, la realidad social de Puerto Rico ha generado un auge en la actividad delictiva que ha exigido el establecimiento de una política pública vigorosa para detectar, combatir y prevenir la delincuencia y propiciar que se canalicen los esfuerzos gubernamentales hacia la consecución de estos fines. El Departamento de Justicia, junto a los demás componentes del sistema de justicia criminal, ejerce un rol fundamental en el diseño de las estrategias para la implantación de una acción gubernamental coordinada que responda a las necesidades de la situación prevaleciente...”

Por razón de esas nuevas y múltiples responsabilidades, el Departamento ha establecido la Oficina de Asuntos de Menores y Familia, la cual se encarga de iniciar las acciones correspondientes, de conformidad a las leyes aplicables, para las investigaciones y procesamientos en los tribunales de los casos en donde se alegue la comisión de una falta por un menor de edad. Así también, el atender los asuntos de menores y sus familias relacionados con pensiones alimentarias, declaratorias de herederos, reconocimiento de hijos naturales, emancipaciones, tutelas, adopciones y otros, así como aquellos casos en que se alegue maltrato de menores. Todos asuntos de vital importancia y preminencia en las circunstancias actuales.

Esta oficina está compuesta por dos (2) divisiones: la Procuraduría para Asuntos de Menores y la Procuraduría de Asuntos de Familia, cuyos servicios se ofrecen en las trece (13) regiones judiciales de Puerto Rico. Asimismo, la oficina tiene a su cargo el “Programa de Justicia Va a la Comunidad”, el cual ofrece orientación mediante charlas y material educativo sobre las funciones del Departamento de Justicia y los servicios que ofrecen a través de sus diferentes oficinas y programas. Se orienta principalmente sobre el procesamiento de los menores que incurrir en faltas, sobre las leyes que protegen a los menores maltratados y sobre la prevención del suicidio.

Cónsono a lo expuesto, el Artículo 53 de la señalada Ley Orgánica del Departamento de Justicia, Ley Núm. 205, *supra*, obliga al Director de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia el realizar todas las funciones necesarias para el logro de los propósitos de la Ley, que incluye el

establecer la coordinación más efectiva con otras agencias y organismos a dichos fines. Por supuesto, dentro de un marco de entendimiento y cooperación que propicie la más efectiva y sabia utilización de los recursos y programas bajo su dirección.

Siendo esto así, se hace necesario enmendar el inciso (b) del Artículo 53 de la Ley Núm. 205, *ante*, para obligar que el “Programas Justicia Va a la Comunidad” ofrezca sus servicios a todos los planteles del país, por lo menos una (1) vez en cada año escolar. Con dicha exigencia para este programa en las escuelas, nos aseguráramos que el mismo cumpla su propósito social de ayuda y orientación a los estudiantes, sus padres y los maestros de Puerto Rico. Además, de ser efectivos y eficientemente coordinados en aras del bienestar de nuestra juventud, proveyendo nuevas avenidas para atender todas estas problemáticas que tanto nos afectan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 53 de la Ley Número 205 del 9 de
2 agosto de 2004, para que lea como sigue:

3 “Artículo 53.-Funciones-

4 El Director de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia tendrá, entre otras, las
5 siguientes funciones:

6 (a)

7 (b) Establecer la coordinación necesaria con otras agencias y organismos
8 gubernamentales para cumplir con las funciones que le impone la ley.
9 *Específicamente, desarrollará y coordinará los esfuerzos necesarios con el*
10 *Departamento de Educación para que el “Programa de Justicia Va a la*
11 *Comunidad” ofrezca sus servicios a todos los planteles del país, por lo menos*
12 *una (1) vez en cada año escolar.*

13 (c)

14

15 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.